

POLITICA ECONOMICA Y DEFENSA DE LA INDUSTRIA NACIONAL EN ESPAÑA, 1898-1922

José Luis GARCIA DELGADO

Con más fuerza que las discontinuidades provocadas por la inestabilidad gubernamental que caracteriza la segunda parte de la Restauración alfonsina, una tendencia común engarza el declarado proteccionismo de Cánovas en los años 90 del siglo XIX con la política de fomento maurista del primer decenio del novecientos y con las prácticas intervencionistas de la política económica española durante la primera guerra mundial y la crisis inmediatamente posterior: es el intenso nacionalismo económico que orienta el proceso de industrialización española entre dos fechas cruciales de la historia contemporánea española: 1898 y 1922.

Con este trabajo, José Luis García Delgado, prolongando otros estudios suyos sobre el contenido y la valoración de la «vía nacionalista del capitalismo español», pone de manifiesto cómo la política económica española, desde Fernández Villaverde hasta el umbral mismo de la dictadura de Primo de Rivera traduce con fidelidad dicha tendencia, que encuentra apoyo en sectores cada vez más amplios

de la sociedad española (y tanto en círculos políticos y empresariales, como en los culturales y sindicales), interesados todos, por convicción o conveniencia, en la protección de la industria nacional. Un objetivo común que exigirá, primero, elevar las barreras arancelarias; luego, acudir a estímulos fiscales, crediticios o administrativos, esto es, a una política directa de fomento de la producción; y más tarde, decretar la obligatoriedad del consumo de artículos producidos por la industria nacional, obedeciendo a una dialéctica que, bajo la dictadura primorriverista, impondrá a la industria española un «régimen de expediente», o de autorizaciones previas, con carácter tan generalizado como ineficiente.

El estudio se realiza distinguiendo dos etapas bien delimitadas: la primera es la que se extiende desde la coyuntura finisecular hasta la Gran Guerra, comprendiendo la segunda todo el ciclo industrial determinado por el conflicto bélico, en sus distintas fases de zozobra inicial, auge espectacular posterior y muy profunda y prolongada crisis final.

DOS ETAPAS: DE LOS AÑOS FINISECULARES A LA CRISIS DE LA POSTGUERRA EUROPEA

En el marco del intenso nacionalismo económico que orienta el proceso de industrialización en la España de Alfonso XII —la intensidad es precisamente lo que también entonces distingue la

versión española de un fenómeno de alcance europeo: la «reacción proteccionista» en cuyo irresistible y generalizado avance «el cosmopolitismo deja el puesto al nacionalismo exclusivista», como anotara en 1905 Flores de Lemus (1)—, dos coyunturas históricas tan complejas como excepcionales, los años finiseculares y la Gran Guerra, alienan esa dirección nacionalista, que se consagrará con la Dictadura de Primo de Rivera.

Estas páginas tienen como objeto poner de manifiesto cómo la política económica española del período que abarca ambas coyunturas traduce con fidelidad dicha tendencia, en la que coinciden las presiones de los más poderosos grupos patronales, interesados en elevar la protección de la industria nacional, las cada vez más depuradas formulaciones doctrinales de autosuficiencia nacional y las posiciones adoptadas por los principales partidos políticos, con uno u otro ámbito de implantación geográfica (2). El estudio se realiza distinguiendo las dos grandes etapas que con toda nitidez se delimitan entre los años extremos ya indicados: la primera etapa se extiende desde la coyuntura finisecular hasta el umbral de la Gran Guerra; y la segunda es la determinada, entre 1914 y 1922, por el ciclo económico a que da lugar el conflicto bélico, con la fase de auge y la fase de depresión, a su vez, bien marcadas. Bastará ahora, en estas líneas introductorias, recordar sólo los acontecimientos capitales de ambas etapas, para dedicar específicamente los epígrafes siguientes al análisis de las principales líneas de la respectiva política económica.

En la primera, hasta 1913, la economía española se recupera de la crisis de los últimos lustros del XIX. Vicens subraya «el progreso agrario, por el empleo de abonos químicos y la difusión del regadío» (3). El avance de algunos nuevos cultivos es notorio, como la remolacha azucarera. Por lo que se refiere en particular a la industria, los primeros años del siglo XX marcan un paso hacia adelante de notable importancia. Diversos hechos lo propician: entre otros, la repatriación de capitales coloniales, la renovada afluencia de capitales extranjeros y la ya activa presencia de una banca nacional «diligente y rica» (4). El núcleo vizcaíno es el que más sólidamente se refuerza en los primeros años del siglo. También la coyuntura finisecular tiene extraordinario impacto en Asturias. La industria catalana, a pesar de los síntomas de renovada vitalidad que provienen de una cierta diversificación productiva, no registra, sin embargo, un auge paralelo: la pérdida de las últimas colonias acentúa la desaceleración de la manufactura de algodón que había comenzado a apreciarse desde el comienzo de los años 80; y también la banca barcelonesa, a pesar de ciertas rectificaciones, perderá fuerza en relación con la de Bilbao y la que comienza a hacer de Madrid el centro del capitalismo financiero español. El tono general a escala española es, en todo caso, alto. Tan cuali-

ficado conocedor de la economía de la época como es Flores de Lemus llegará a decir que durante esta primera etapa del siglo la actividad productiva pulsa «con enorme intensidad» (5).

El inicio del conflicto bélico europeo abre la segunda etapa. Zozobra inicial, auge espectacular posterior y muy profunda crisis final se suceden entre 1914 y 1922. El impacto de la primera guerra mundial es determinante, tanto para alentar el proceso de nacionalización de la industria española cuanto para introducir prácticas intervencionistas de la política económica. Con los beneficios extraordinarios obtenidos durante la guerra se conseguirá rescatar la deuda exterior y «nacionalizar» —pasando a manos de sociedades mercantiles y accionistas españoles— una considerabilísima fracción de las empresas y carteras de valores hasta entonces propiedad de firmas y titulares extranjeros. Y las propias exigencias de defensa y regulación del mercado y la producción que plantean las circunstancias excepcionales de esos años —para luchar contra fraudes y especulaciones, para garantizar el abastecimiento de productos básicos cuando están alterados los circuitos de suministro habituales—, así como la necesidad de combatir la generalización de la crisis de postguerra, propician un activo y extendido intervencionismo de la Administración. La sociedad entera registra una honda y duradera conmoción. Primero, por el «desarrollo sorprendente e inesperado» del que habla, a mediados de 1918, un atento observador de la marcha de los acontecimientos en España (6). Después, por las tensiones que desata la crisis. De cualquier forma, Bernis no dudará al hacer el balance final de la «transformación económica» derivada del impacto de la primera guerra mundial: «el capitalismo español se ha robustecido en términos extraordinarios» (7). Un fortalecimiento que beneficiará también especialmente al capitalismo vasco, convirtiéndose Vizcaya en la provincia industrial más avanzada de España.

LOS PRIMEROS PASOS DEL NOVECIENTOS: DE LA NIVELACION PRESUPUESTARIA AL FOMENTO DE LA PRODUCCION NACIONAL

La impronta nacionalista es reconocible con facilidad en la política económica de la etapa ini-

cial del siglo XX. Un breve repaso de las medidas fundamentales muestra, en efecto, el relieve de esa marca.

El punto de arranque lo marca el primero de los tres eslabones que integran el programa financiero de Raimundo Fernández Villaverde, esto es, la *política de estabilización*. Su objetivo es liquidar deudas, nivelar el presupuesto estatal y detener la depreciación exterior de la peseta que se registra a lo largo de todo el decenio de 1890, hecho este último que, a su vez, no es independiente del estado de las finanzas públicas; por el contrario, la estrecha concatenación entre ambos es bien conocida. Se puede recordar con pocas palabras.

El comienzo de la crisis finisecular del cambio exterior de la peseta tal vez deba ponerse en correspondencia con el más lento ritmo de entrada de capitales extranjeros, que es perceptible, sobre todo, durante el decenio de 1890, consecuencia de la tendencia depresiva de la economía internacional, en particular la que afecta desde años antes a Francia, de donde procede hasta entonces el mayor componente de las inversiones extranjeras. Pero «el derrumbamiento del cambio sobre el extranjero», por utilizar de nuevo los términos de un estudio que se considera clásico (8), hay que relacionarlo con los déficit de la Hacienda Pública, ese implacable elemento condicionador de toda la economía española del XIX. «El mal radicaba —escribirá Flores de Lemus— en la incapacidad de los ingresos de la Hacienda para hacer frente al gasto público» (9), lo que lleva a intentar cegar el déficit crónico con el auxilio del Banco de España, obligándose éste a adquirir la deuda emitida por el Estado a cambio de autorizaciones de emisión de billetes al portador (monetización directa de la deuda). La consecuencia es el recrudecimiento del proceso inflacionista que acompaña a la evolución de la economía española durante el último cuarto del siglo XIX y la depreciación de la moneda española, que alcanza en 1898 el punto más bajo (la cotización de la libra esterlina en pesetas es en ese momento de 39,24, cuando en 1880 se situaba en 24,92 y todavía en 1890 en 26,31). De «literalmente arrasador» califica Vicens el aumento de circulación fiduciaria en los años noventa del XIX (10).

De ahí que al cerrarse el siglo se sienta como apremiante la necesidad de afrontar la desastrosa situación de las finanzas públicas, cuando las

guerras coloniales y contra los Estados Unidos han agravado ese «medio siglo de apuros financieros y de angustia fiscal para la riqueza del Estado» que Villaverde puede denunciar en el discurso inaugural de su campaña parlamentaria en Junio de 1899. La reducción de los gastos y el incremento de los ingresos son, en consecuencia, las dos palancas que simultáneamente trata de accionar la Reforma Villaverde de 1899-1900. La «pieza clave» de la política estabilizadora es, no obstante, la reducción de la carga financiera de la deuda pública: «sólo atacando al enemigo principal se lograría vencer en la batalla de la nivelación presupuestaria» (11). Y el principal enemigo es fácilmente identificable en una Hacienda que, como la española que recibe Villaverde el 4 de Marzo de 1899, dedica más del 70 por 100 de sus ingresos corrientes a pagar intereses y amortizaciones de la deuda pública acumulada, «en parte por el fracaso de la reforma tributaria progresista, y en parte por las limitaciones y la mala administración del sistema tributario moderado de 1845» (12). El ataque es directo y de efectos inmediatos: gracias a la Ley de 2 de Agosto de 1899, se consigue en pocos meses reducir en 176 millones de pesetas la carga de la deuda en un presupuesto —como recuerda Solé Villalonga— que apenas alcanza los 1.000 millones (13); y al «arreglo» de la deuda interior —que no se detiene ante la reducción de los intereses y el aplazamiento unilateral de las amortizaciones—, sucede la disminución de la deuda exterior en un 50 por 100, con repercusión también inmediata en la balanza de pagos. Las operaciones de concesión de títulos se aprovechan, en fin, para proceder a una «auténtica ordenación» de la deuda pública española.

Como por el lado de los ingresos la ayuda inicial también es apreciable (la nueva Contribución de Utilidades, que crea la Ley de 27 de Marzo de 1900, proporciona ya 87 millones de pesetas en 1900 y 99 en 1901), el resultado en términos de saldo presupuestario no se deja esperar. Después de los déficit casi ininterrumpidos del decenio de 1890, el saldo positivo que se registra en 1900 abre una etapa «insólita» en los anales de la Hacienda española: la etapa delimitada por el «persistente superávit» que se contabiliza todos los años entre 1900 y 1908, ambos incluidos (14). En el cuadro adjunto se ofrecen sus cuantías anuales, con indicación de los titulares del Ministerio de Hacienda que secundan la obra presupuestaria de Villaverde. Una obra que, con los apoyos recibidos en

el orden monetario — reducción del tope de emisión del Banco de España, «medida de valor más simbólico que real», como recuerda Tortella, y «drásticas medidas para poner freno a la expansión fiduciaria» por Ley de 13 de Mayo de 1902 (15) —, se traduce finalmente en una eficaz política estabilizadora. La suficiencia de los ingresos públicos hace innecesario el recurso a la emisión de deuda, y durante tres quinquenios se logra mantener la misma cantidad total en el mercado. Las variaciones de la circulación fiduciaria también se mantienen dentro de unos márgenes estrechos. Los precios sólo han aumentado en 1914 un 0,3 por 100 respecto de 1901. Y la peseta recupera su valor, pasando el cambio de 39,24 pesetas por libra esterlina en 1898 a mantenerse en torno a 27 pesetas por libra entre 1909 y 1913. Una «acertada» política de estabilización — resume Solé Villalonga (16) —, de cuya «solera» vive el presupuesto español durante una porción de años, como se podrá señalar a la altura de 1935 (17). No obstan-

te, las dificultades de la Hacienda reaparecen antes de terminar la etapa que se está considerando. Diversos hechos lo explican: algunas modestas desgravaciones acordadas en 1907; los mayores gastos que requiere, a partir de 1908, la política de apoyo a determinadas industrias y servicios (empresas navieras y de transportes y comunicaciones); y, sobre todo, los gastos de la guerra de Marruecos, en una campaña militar que entre 1909 y 1925 «se traga» cerca del 10 por 100 de los ingresos totales, como ha recordado Josep Fontana (18). No es casual, pues, que en 1909 se cierre el paréntesis abierto en 1900: la situación de déficit se hará crónica en los años, lustros y decenios siguientes.

Las medidas de reforma financiera y monetaria se completan con otras de carácter propiamente *tributario*, cuya trascendencia es también notoria. Villaverde, en los 18 meses de su gestión al frente del Ministerio de Hacienda en el cambio de si-

EL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO DE COMIENZOS DE SIGLO

(en millones de pesetas)

| Ejercicio | Ministro de Hacienda | Ingresos | Gastos | Superavit |
|------------|--|----------|---------|-----------|
| 1900 | Villaverde Allendesalazar | 966,9 | 878,5 | 88,4 |
| 1901 | Allendesalazar Urzáiz | 995,2 | 958,7 | 36,5 |
| 1902 | Urzáiz Rodrigáñez Eguilior | 1.014,1 | 966,2 | 47,9 |
| 1903 | Rodríguez San Pedro González Besada | 1.032,8 | 1.010,3 | 22,5 |
| 1904 | Osma | 1.033,3 | 979,0 | 54,3 |
| 1905 | Castellano García Alix Urzáiz Echegaray | 1.026,6 | 960,4 | 66,2 |
| 1906 | Amós Salvador Navarro Reverter | 1.094,4 | 992,9 | 101,5 |
| 1907 | Navarro Reverter Osma | 1.079,8 | 1.009,4 | 70,4 |
| 1908 | Sánchez Bustillo González Besada | 1.072,1 | 1.025,9 | 46,2 |

Fuente: «Estadística de los Presupuestos». Cuadro adaptado del original ofrecido por G. Solé Villalonga, *La reforma Fiscal de Villaverde, 1899-1900*, Madrid, 1967, pág. 264

Tres Ministros de Hacienda Conservadores



RAIMUNDO FERNÁNDEZ VILLAVERDE

Raimundo Fernández Villaverde (1848-1905) se inició en la política como uno de los defensores del proyecto de la Restauración. Subsecretario de Hacienda en 1880. Ministro de Gobernación en 1885 y 1892, y de Gracia y Justicia en 1890. Ministro de Hacienda en 1899 y 1902. Presidente del Consejo de Ministros en 1903 y 1905. A Fernández Villaverde le cupo el sanear financieramente la Hacienda española, abrumada por el endeudamiento con que se financiaron las guerras coloniales de fin de siglo, y llevar a cabo en 1900 una reforma fiscal, necesaria desde muchos años antes. Con el cuadro tributario de 1900, pasaron a ser gravadas rentas de capital no contempladas antes por el sistema fiscal de 1845. Más importante aún, para los especialistas, fue su reforma de la deuda pública. La política financiera de Villaverde permitió el equilibrio presupuestario entre 1900 y 1920. Asimismo, el Banco de España disminuyó su dependencia del crédito al Tesoro en esos primeros lustros del siglo XX.



AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA

Augusto González Besada (1865-1919) fue Subsecretario de Hacienda con Fernández Villaverde y Ministro de ese departamento cuando Villaverde formó gobierno en 1903. En 1905 Ministro de Gobernación y en 1907 de Fomento. En 1909, en el gobierno nacional de Maura, volvió a la cartera de Hacienda. En Fomento fue inspirador de las leyes de colonización y repoblación interior. Su labor en el Ministerio de Hacienda se caracteriza por la fidelidad a los principios reformistas conservadores de Fernández Villaverde y por el mantenimiento del equilibrio presupuestario consiguiente a la reforma financiera de 1900.



GABINO BUGALLAL

Gabino Bugallal (1861-1932), político próximo a Fernández Villaverde, fue Ministro de Instrucción Pública en el gabinete que éste formó en 1903. Ministro de Hacienda con Dato, en 1913 y 1917, con Sánchez Toca, en 1919, y con Allendesalazar, en 1919 de nuevo. Además de otras carteras, ocupó interinamente la jefatura del gobierno, a la muerte de Dato en 1921, y fue Ministro de Economía en el gobierno de Aznar de 1931, último de la Monarquía de Alfonso XIII. En su gestión como Ministro de Hacienda, en 1917, volvió a crecer el endeudamiento del Tesoro que, entre 1909 y 1914, se mantuvo en límites de moderación, aunque el déficit presupuestario ya había vuelto a resurgir tras los dos primeros lustros del siglo XX.

glo, emprende la que Fuentes Quintana ha denominado «segunda gran reforma tributaria liberal» de la historia contemporánea española (atrás queda ya la de 1845, moldeada por la «ideología fiscal de la que participaban los hombres más representativos del partido moderado») (19). Reforma que, respetuosa con el sistema tributario heredado, se guía en la práctica por tres principios: «preferencia por la imposición indirecta, la necesidad de gravar todos los rendimientos a través del sistema real y la precisión de mejorar la técnica impositiva variando los procedimientos de estimación de bases tributarias y rescatando para la Administración de la Hacienda la directa gestión, recaudación e inspección de los distintos impuestos». Al primer principio responderán las «extensas modificaciones» que la imposición indirecta experimenta en 1899-1900 (en los gravámenes de consumos, de circulación y en algunos impuestos especiales sobre productos concretos). Al segundo se debe fundamentalmente la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, que ordena «los gravámenes ya existentes y anárquicamente dispersos en distintas figuras tributarias que recaían sobre los rendimientos de trabajo, el capital y los rendimientos mixtos». Con su aprobación en Marzo de 1900 —añade Fuentes Quintana—, la Hacienda española «dispuso de un sistema tributario completo de imposición directa de producto que comprendía dos grandes ramas: 1.º, la Contribución Territorial —mejorada en el conocimiento de sus bases— para gravar los rendimientos de la propiedad inmobiliaria, y 2.º, la de Utilidades, debidamente ordenada, para gravar todos los demás productos, agrupados en tres cédulas o tarifas» (las denominadas Tarifas I, II y III). Al tercer principio ordenador de la reforma tributaria de Villaverde responde, por último, una apreciable y no siempre bien ponderada reorganización de la Administración fiscal, orientada a reforzar la burocracia tributaria, a establecer una adecuada división de trabajo en su quehacer y a conseguir la «obligada especialización de la función administrativa considerando los distintos impuestos en que en realidad se disolvía la propia vigencia del sistema tributario» (20).

Fernández Villaverde pone así las bases del sistema tributario cuya estructura fundamental se prolonga durante los decenios siguientes, que contemplan, en ausencia de alteraciones substanciales, la introducción de toda una serie larga, aunque poco espectacular, de retoques. Una gran par-

te de ellos se deberá al sordo pero tenaz trabajo de asesoramiento de Antonio Flores de Lemus en el Ministerio de Hacienda, entre 1906 y 1936: una competente «labor sin pensar en el elogio» que ya detectara Ortega y Gasset en 1914 (21). Como «reforma tributaria silenciosa» se conoce hoy —según la denominación sugerida por Fuentes Quintana (22)— esa tarea parcialmente rectificadora y perfeccionadora del sistema tributario que se moldea en los años finiseculares. Tarea callada que no obtendrá, desde luego, éxitos fáciles: si en 1911, con Navarro Reverter de Ministro de Hacienda, consigue la desaparición gradual del impuesto de consumo de especies determinadas, los intentos de avance en el frente de la personalización del reparto de la carga tributaria y de la introducción de elementos de progresividad en el gravamen de rentas y sucesiones encuentran resistencias muy duras de franquear, como lo evidencian los sistemáticos fracasos cosechados por los proyectos elaborados en 1910, 1913, 1919, 1921-1922 y 1926 relativos al impuesto sobre la renta de las personas físicas, o como se pone de manifiesto en los también muy numerosos rechazos de proyectos sobre el volumen de ventas, el patrimonio neto y los beneficios extraordinarios de guerra, por ejemplo (23).

Se ha aludido antes a las tres fases que debía comprender el programa reformador de Villaverde: estabilización, estímulo de las fuerzas económicas, revisión de los criterios de reparto de la carga tributaria. De las tres, tan sólo la primera puede realizarla el propio Villaverde. En 1905, año de su fallecimiento, nada se ha hecho en los otros dos ámbitos. Habrá que esperar a 1907 para que se acuerden algunas tímidas desgravaciones y para que se inicie sistemáticamente una política de estímulo de la producción nacional que, si no se ajusta a los términos concretos formulados por Villaverde —sobre todo en la medida que supone romper su ortodoxo credo presupuestario—, si participa de un idéntico afán de reconstitución y de impulso de la «economía nacional». Una aspiración que va generalizándose y acentuándose con el caminar del nuevo siglo, no obstante las tensiones que surgirán en ocasiones al establecer las preferencias y criterios de selección para decidir la protección, el apoyo y las concesiones estatales (tensiones de las que constituye un buen ejemplo, en los primeros años del siglo, el enfrentamiento entre partidarios de dar prioridad al esfuerzo estatal en planes de regadío para impulsar la

producción agrícola, como el de Gasset de 1902, y quienes defienden ante todo los programas de apoyo a las industrias navales) (24).

En todo caso, la *política directa de fomento de la producción* es en esta etapa cuando se practica ya resueltamente, bajo la presión de las peticiones de grupos patronales. Medidas de ámbito sectorial se superponen a otras de alcance general.

Entre las sectoriales, especialmente relevantes son las de apoyo a las industrias navieras. Por una parte, el Programa Naval, que Maura presenta a las Cortes a finales de 1907, renueva la política ya iniciada en 1887 con la Ley de Construcción de la Escuadra. Si la disposición decimonónica puede considerarse, de hecho, un primer programa naval por el que «el Estado se mostraba dispuesto a sacrificar el Erario al desarrollo económico de la nación» (25), el de Maura es propiamente el segundo, con un coste total de 200 millones de pesetas, a distribuir en un período de ocho años, y con destino a la construcción de diversos buques de guerra (26). Ambos, se ha dicho, «significaron una ayuda sustanciosa para la incipiente industria de bienes de equipo», recordándose, por ejemplo, cómo dos de las más importantes empresas del sector, Astilleros del Nervión y la Sociedad Española de Construcción Naval, «nacieron precisamente en 1888 y en 1909, al amparo de uno y otro programa» (27). Esta línea de actuación gubernamental se completa, por otra parte, con la Ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones Marítimas de 1909, que establece, entre otros regímenes de ayuda, el de primas a la Marina mercante. Los armadores de buques y los empresarios navieros han encabezado en ambos casos — a través de la Liga Vizcaína y de la Liga Marítima Española — las oportunas gestiones acerca de la Administración: «en la primera década del siglo XX los cabildeos llevados a cabo por las empresas vascas tuvieron notable éxito», se ha podido escribir (28).

Pero la presión no es privativa ni de los empresarios vascos ni de unos pocos sectores industriales. La activa intervención del Estado a favor de la producción nacional, ya se ha dicho, es reclamada por casi todos. A esa demanda general trata de satisfacer la Ley de protección a las industrias de 14 de Febrero de 1907, al establecer que

en los contratos por cuenta del Estado, la provincia o el municipio, para toda clase de servicios y obras públicas, sean admitidos únicamente artículos de producción nacional, salvo en determinados casos. Para velar por su cumplimiento, se crea en esa misma fecha un organismo que habrá de tener indudable trascendencia: la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que participa muy activamente — hasta que es absorbida en 1924 por la Sección de Defensa de la Producción del Consejo Nacional de Economía — en la elaboración y la aplicación de las principales medidas de política de apoyo y protección a la industria nacional.

En resumen: si la gestión de Villaverde al frente del Ministerio de Hacienda es clave para «poner orden» en una situación monetaria y financiera muy deteriorada, el gobierno largo de Maura, entre Enero de 1907 y Octubre de 1909, tiene una importancia capital en la adopción de una política plural y decidida de intervención directa del Estado en apoyo de la industria nacional.

Apoyo que ésta halla, asimismo, en la protección dispensada por la *política arancelaria*. El Arancel de 1891, cuyos derechos han sido elevados ya antes de que acabe el siglo XIX, es reemplazado en 1906 por otro que, elaborado de acuerdo con la Ley de Bases Arancelarias del mismo año, ha sido con frecuencia calificado de «ultraproteccionista», al imponer derechos de protección de hasta un 50 por 100 y más sobre el valor de las mercancías extranjeras, y gravar las exportaciones minerales que pudieran servir de materias primas a las industrias transformadoras nacionales (29). La previa campaña patronal, de industriales y trigueros, ha sido muy intensa — se cita a Pablo de Alzaola, a la sazón presidente de la Liga Vizcaína de Productores, como el «principal arquitecto» de la tarifa ultraproteccionista (30) —, y el resultado conseguido está en consonancia con la fuerza demostrada. Además, al hacerse general la obligación de pagar en oro los derechos de aduanas, se introduce un elemento corrector de las fluctuaciones de los precios de las mercancías importadas, con objeto de mantener constante en el tiempo el nivel de protección. No gratuitamente, un buen conocedor de las vicisitudes de la política arancelaria en la España contemporánea podrá hablar de «triumfo» del proteccionismo al ofrecer una crónica del Arancel de 1906 (31).

OBJETIVOS Y REALIZACIONES DE LA POLÍTICA ECONOMICA ENTRE 1914 Y 1922

Como se sabe, la neutralidad de España durante la primera guerra mundial origina una cadena de reacciones que, primero, durante el conflicto, alteran las principales bases de la estructura económica nacional y, después, en la postguerra, provocan una compleja crisis cuya salida final debe ponerse en relación con la Dictadura de Primo de Rivera. Si la Gran Guerra es un auténtico «golpe de suerte» —la expresión es de Richard Herr— para la economía española, es igualmente cierto que sus «efectos (...) también destrozaron el orden establecido» (32).

Todo ello ha sido objeto de análisis específico en otras ocasiones (33). Aquí ha de atenderse únicamente a las principales líneas de la política económica durante el ciclo que recorre la industria española entre 1914 y 1922, etapa durante la cual se prolongan actuaciones ya ensayadas en los años precedentes y se ensayan también, bajo el peso de otras circunstancias condicionadoras, nuevas medidas de defensa, apoyo e intervención de la industria nacional. Un breve repaso de las disposiciones más destacadas y de sus respectivos resultados se ofrece a continuación.

De las medidas de carácter general adoptadas durante los años ahora considerados, las de *política tributaria* no tienen especial significación si no es por la amplia cosecha de fracasos que suman en poco tiempo. Pues si bien se logra implantar —como avance quizá más relevante, en una dirección ya apuntada con tenacidad desde bastantes años antes por Flores de Lemus de manera muy personal (34)— el principio de progresividad impositiva en el gravamen sobre los dividendos y beneficios de las sociedades, a través de la modificación de la Tarifa III de la Contribución de Utilidades (Ley de 19 de Abril de 1920), se ven frustrados muchos otros intentos de reforma: fracasan los proyectos de gravamen de las plusvalías de 1915 y 1916; fracasa el proyecto de Alba de 1916 gravando los beneficios extraordinarios de guerra, después de una de las campañas de protesta más impresionantes y aleccionadoras de toda la historia de la actuación de las asociaciones patronales en la España del siglo XX (35); fracasa también el intento de Bugallal de establecer una



CAMBO Y LA LEY DE ORDENACION BANCARIA DE 1921

Francisco Cambó (1876-1947) fue Ministro de Fomento, en 1918, en el gobierno nacional presidido por Antonio Maura. En 1921, en otro gabinete que también Maura había formado, ocupó la cartera de Hacienda. A esta gestión corresponde la Ley de Ordenación Bancaria de 1921 que popularmente se conoce como Ley Cambó. En esta norma, por vez primera, se regulaban en España las relaciones entre el Banco de España y la banca privada, así como las funciones de uno y otra. El Banco de España, a partir de entonces, redujo su actuación comercial directa y se configuró como agente de la política monetaria del gobierno, en unión del Ministerio de Hacienda, y como banco de bancos. Asimismo, se creó el Consejo Superior Bancario, órgano corporativo de la banca privada, de gran influencia en las interconexiones funcionales de las propias sociedades crediticias y en el establecimiento de sus vínculos con la autoridad monetaria y con el público.

Contribución General sobre el Patrimonio en 1915; fracasan igualmente los proyectos de impuestos sobre la renta de las personas físicas de 1919 y 1921; fracasa asimismo un impuesto extraordinario sobre los aumentos de fortuna, también en 1919; y fracasan las propuestas de González Besada en 1918 y de Bugallal en 1919 para la adopción del impuesto general sobre el volumen de ventas.

Por otra parte, de los aspectos más relevantes de la *política monetaria*, con muy variadas actuaciones durante la etapa acotada (36), cabe destacar aquí, como puntos de mayor trascendencia a corto y largo plazo, la ya mencionada Ley de Ordenación Bancaria de 1921 y la monetización de la deuda pública a través de un procedimiento indirecto. Por lo que respecta a la Ley de Ordenación Bancaria, si bien puede afirmarse que provoca la modernización de las técnicas bancarias y limita la competencia interbancaria mediante un moderado intervencionismo (Comisaría de la Banca y Consejo Superior Bancario) y la formación de «conciencia bancaria de grupo» (37), también puede sostenerse que fracasa en su intento de sentar «las bases para realizar una política monetaria eficaz» y en su objetivo explícito de convertir al Banco de España en un banco central (38). La eventual eficacia de la política monetaria se entorpece y merma (39), por lo demás, desde que en 1917 se inaugura el proceso de monetización indirecta de la deuda, por el cual la banca privada suscribe mayoritariamente las emisiones, ofreciendo al mismo tiempo el Banco de España condiciones ventajosas para la pignoración de los títulos (un tipo de pignoración ligeramente inferior al tipo de interés de aquéllos). Un doble resultado de gran trascendencia económica se deriva de este mecanismo que no supone sino canalizar la presión de la Hacienda sobre el Banco de España a través del sector privado, pues no es —por decirlo con palabras de Flores de Lemus— sino un «método (...) formalmente distinto del que sirvió en tiempos de las guerras coloniales» para saldar los déficit presupuestarios (40). Un doble resultado: de un lado, para la banca privada «ésta es una manera muy fácil de reducir al mínimo su dinero inactivo, sabiendo que, ante cualquier súbita necesidad de liquidez, podría pignorar los títulos sin pérdida en el Banco de España» (41); de otro lado, ya se ha anticipado que «la política monetaria pierde flexibilidad» (42). La pignoración, en todo caso, va a desempeñar una función primordial en la

actividad financiera de la banca privada. Esta —dirá Francisco Bernis a la altura de 1925— «ha exigido y obtenido la creación de bases de nueva riqueza y las ha representado con la mayor seguridad para los préstamos, principalmente por los nuevos valores con las emisiones, con las construcciones urbanas y los aumentos realizados en las grandes propiedades territoriales, susceptibles de préstamos seguros. La pignorabilidad en el Banco de España de los títulos representativos de la riqueza y el redescuento de los efectos de comercio en el Banco de emisión acompañan la obra financiera de la banca. De esta manera, el capitalismo ha extendido la zona sobre la cual puede ejercer una influencia reguladora; pero, además, ha realizado esta regulación, como era de esperar, para reforzar su propia posición en nuestra Economía». Así, desde los años ahora estudiados, la banca actuará con mayores seguridades: «los negocios que financia la banca generalmente han de contar previamente con la pignorabilidad de sus títulos en el Banco de emisión». Y estará igualmente en condiciones de exigir mayores contraprestaciones por su más intensa participación en el proceso de financiación industrial: «los fundadores y organizadores, entre los cuales están principalmente los bancos, contrajeron o dilataron sus fundaciones según el tipo de interés del capital; pero en los años del más alto tipo exigieron un reconocimiento de mayores participaciones por el de fundación (...). Particularmente la banca, por la intervención que ha tenido en la fundación de todo lo que hay de nuevo en nuestra economía, se encuentra extraordinariamente robustecida» (43).

Alta significación tienen las medidas de *nacionalización de la deuda exterior y los valores industriales*. Las «repercusiones económicas muy favorables» para España del conflicto europeo (44), hacen posible en pocos años nacionalizar la deuda exterior, recuperar por españoles gran parte de las inversiones de los extranjeros en España e incrementar gradualmente las reservas de oro del Banco de España (las tenencias de oro del Banco de España aumentan en unos 1.595 millones de pesetas entre Diciembre de 1914 y Diciembre de 1918, precisamente cuando el cambio exterior de la peseta registra también su mayor apreciación: la libra esterlina en la Bolsa de Madrid pasa de un cambio en 1913 de 27,1 pesetas a otro de 19,8 en 1918) (45). De hecho, si al comenzar la guerra la posición deudora de la economía española con el exterior se cifra, en conjunto, en unos 4.500 mi-

llones de pesetas (de los que algo más de 1.100 corresponden a deuda exterior y el resto a títulos de empresas ferroviarias, fabriles y mineras), a la altura de 1920 puede decidirse que se ha consumado prácticamente el rescate de la deuda exterior y que se ha nacionalizado casi la mitad de los valores industriales. Como resume Sardá, al terminar el conflicto «quedan sólo inversiones extranjeras mucho menores que antes, que difícilmente pueden estimarse como superiores a 2.000 millones» de pesetas (46).

Para facilitar el rescate de la deuda, se autoriza su adquisición por españoles y su domiciliación en España, con incentivos para la conversión en deuda interior (disposiciones de 1914, 1915 y 1916), y se promueve la amortización de la deuda exterior no domiciliada en España (diversas disposiciones a partir de 1918): así, el proceso contemporáneo de rescate de la deuda exterior española, que tiene un «comienzo involuntario» en los años finales del siglo XIX —cuando las fluctuaciones de la peseta indujeron a numerosos españoles a adquirir papel de este tipo, cuyos intereses se pagaban en oro (47)—, encuentra en los años de la Gran Guerra su culminación definitiva.

La nacionalización de valores industriales se impulsa sobre todo a partir de 1917, al establecerse la exención de derechos reales de todas las domiciliaciones en España de títulos de empresas aquí establecidas, y afectará particularmente a compañías ferroviarias y bancos. Es más: durante esta etapa se harán incluso —el testimonio es de Sardá— «algunas inversiones españolas en el exterior cuyo importe, sin embargo, se hace difícil de precisar» (48).

Mucho menor es el grado de cumplimiento de los objetivos de la *política de subsistencias*, encaminada a asegurar el abastecimiento nacional de productos de primera necesidad, combatiendo fenómenos de escasez y carestía, y que tiene en las leyes de Febrero de 1915 y de Noviembre de 1916 sus piezas más acabadas. Baste ahora con indicar, por una parte, la orientación de aquella y, por otra, las limitaciones que encuentra en la práctica. Las muy numerosas disposiciones que agrupan la política de subsistencias se orientan, bien hacia el control o gravamen de las exportaciones de productos considerados de primera necesidad; bien, y complemento de lo anterior, hacia la rebaja o supresión de los derechos arance-

larios a la importación y hacia el control de los medios de transporte marítimo; o bien, por último, la Administración intenta hacer frente a las elevaciones de precios de las subsistencias con medidas de carácter administrativo (tasación de precios e intervención de las redes comerciales), al no utilizarse los instrumentos propios de la política monetaria para controlar la inflación (49).

Cuando se intenta la valoración global del conjunto de medidas de política económica adoptadas en esas direcciones, lo primero que destaca es su falta de operatividad, con sucesivas y contradictorias series de disposiciones y la proliferación de diversos organismos (consorcios, comisarías, consejos, comisiones, juntas, tanto de ámbito nacional como provincial, tanto con competencia general como sectorial o sobre un producto concreto), que tratan de imponer una hipotética regulación en el ámbito de la oferta o de la demanda de los productos más importantes. Falta de operatividad que, de modo arquetípico, se refleja en la política de tasas, ineficaz ante la imposibilidad de disponer de una información estadística adecuada sobre el consumo, producción y precios; ineficaz ante la insuficiencia y encarecimiento de los medios de transporte; ineficaz, asimismo, ante la resistencia, en una u otra medida, de los diversos grupos patronales navieros a facilitar los medios materiales necesarios; política inoperante, en fin, ante la ausencia de facultades ejecutivas y medios coactivos para controlar los diversos escalones del proceso de distribución y comercialización de las mercancías sujetas a la política de subsistencias.

La política de subsistencias, por su propio objeto y por dar pie a una intervención muy prolija y mantenida en la producción y comercialización (el recurso a la «economía de intendencia» de las épocas de guerra), enlaza con la *política directa de fomento de producción*, que tiene en la etapa ahora considerada una intensidad muy acusada. Por su carácter general, debe destacar aquí la Ley de protección de las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes de 2 de marzo de 1917, cuyo fin —según declara el texto del Preámbulo— es conceder «ventajas y privilegios» que supongan una «ayuda decidida a la industria española» por parte del Estado.

De tres clases son básicamente los auxilios que su articulado contempla: fiscales (exenciones,

aplazamientos del pago de impuestos, reducciones, franquicias arancelarias...), crediticios y de garantía de un interés mínimo a los capitales invertidos. Y el conjunto de beneficios podrá aplicarse, en general, a «todas las industrias que produzcan artículos todavía no producidos en España; las que transformen primeras materias en la actualidad enviadas con tal objeto al extranjero; y las industrias existentes en España, en cuanto a las ampliaciones de sus propios negocios y a la creación de otros complementarios o derivados de los mismos». Previéndose además la creación del Banco de Crédito Industrial como sociedad anónima destinada a conceder los préstamos en efectivo otorgados directamente por el Estado. Con sobrada razón, si se tiene todo ello presente, se ha podido considerar a esta Ley como «abiertamente autárquica» (50).

No es ninguna novedad, por lo demás, señalar que su resultado práctico es muy escaso: de «pobre y mezquino» se evaluará en alguna ocasión (51), hablándose de su «ineficacia aterradora para las finalidades que perseguía» (52). Los motivos han de buscarse en la falta de documentación de que dispone la Comisión Protectora de la Producción Nacional que ha de aplicar la Ley, en el burocratismo que implica y en la magra dotación de recursos financieros utilizables (es sintomático que el Banco de Crédito Industrial no abra sus puertas hasta 1921, y que en 1924 el total de préstamos concedidos ascienda tan sólo a 30 millones de pesetas) (53). Pero, en cualquier caso, lo que sí supone la Ley de 2 de Marzo de 1917 es ascender un peldaño más en la escala ininterrumpida hacia posiciones crecientemente proteccionistas e intervencionistas de la política económica española del primer tercio del siglo XX. Un salto hacia arriba que se afianza durante la etapa ahora contemplada con otras dos disposiciones importantes: la Ley de Ordenamiento y Nacionalización de industrias relacionadas con la Defensa Nacional, de 22 de Julio de 1918, que dispone que todo el material con destino «a los Institutos armados o a otros servicios de defensa del Reino deberá ser producto de la industria y el trabajo nacionales»; y el Real Decreto de 14 de Junio de 1921 de nacionalización de empresas mineras, a cuyo tenor «las concesiones de minas no se otorgarán más que a españoles o sociedades constituidas y domiciliadas en España», no pudiendo exceder de un tercio «los cargos que en ellas ocupen súbditos extranjeros» y con la condición de que los ma-

teriales y maquinaria empleados en la exploración y explotación de las minas sean de producción y fabricación española, salvo en los casos en que se demuestre «imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España».

Al agudizarse la crisis en torno a 1920, con suspensiones de pagos y quiebras, acumulación de productos que no encuentran salida en el mercado, y todas las demás manifestaciones de una caída de la actividad y de las expectativas empresariales (54), se acude, finalmente, a la *protección arancelaria* —lejana ya de la protección «espontánea» que proporciona el conflicto europeo—, reafirmandose también en este terreno la orientación predominante desde varios decenios antes. Se produce una sincronización casi perfecta entre el proceso de normalización del mercado internacional después del conflicto bélico y la gradual reacción proteccionista en la economía española. A catalanes y vizcaínos —con Cambó en el Ministerio de Hacienda entre agosto de 1921 y marzo de 1922— les corresponde una vez más «el control y la dirección» de esa reacción, como escribe Bernis (55), aunque el apoyo asturiano sea ahora especialmente firme en respuesta a la honda crisis que atraviesa la minería de la hulla.

Blas Vives, en una obra publicada en 1928, ha dejado una expresiva crónica de la secuencia que enlaza el «derrumbamiento de precios en la economía mundial», al término de la guerra, con el Arancel de 12 de mayo de 1922 (56). Desde finales de 1919 ya se trata de responder «a las inquietudes que empezaban a manifestarse». Un año después, en noviembre de 1920, «la presión de los grupos interesados en evitar la competencia extranjera determinó, con el pretexto del Arancel francés para nuevos vinos», la revisión de los derechos de un considerable número de partidas arancelarias, de modo que «aunque presentada como medida de represalia contra un sólo país, constituyó una elevación general hasta su triple de los derechos de 1911» para los principales productos industriales. Pero no cesa ahí «el empuje irresistible» de los grupos industriales que intentan «sostener industrias para cuya existencia fue necesaria la más extrema conflagración bélica (...) y que sólo podían sostenerse, lógicamente, cuando se perdió toda noción del límite en los precios». En mayo de 1921 se aprueba un Arancel provisional que dobla los derechos de la mayoría de las partidas. En junio de ese mismo año se establece

un recargo por depreciación de la moneda sobre los derechos arancelarios de aquellas mercancías procedentes de países con oscilaciones en los cambios. El último episodio es el nuevo Arancel de 1922 (aprobado el 12 de febrero y elevado a definitivo tres meses más tarde, y con vigencia formal hasta 1959), «obra del criterio ultraproteccionista, empeñado en asegurar el prevailecimiento de las industrias artificiales creadas por la guerra y mantener los altos precios para las producciones industriales arraigadas en el país» (57). La crisis de los primeros años veinte ha permitido, pues, alcanzar una altísima cota de protección arancelaria, que se va a mantener y elevar aún durante los años de la Dictadura, hasta llegar a la derogación en 1927 de la Ley de Autorizaciones Arancelarias de 22 de abril de 1922, por la que se permitían efectuar rebajas en los Tratados y Convenios comerciales de los derechos fijados con carácter general.

NOTAS

(1) «Cartas de Flores de Lemus al Ministro de Hacienda García Alix», en *Hacienda Pública Española*, números 42-43, Antonio Flores de Lemus, 1876-1941, pág. 394.

(2) He tratado todo ello con amplitud en «La industrialización española en el primer tercio del siglo XX», Tomo XXXVII de *Historia de España*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid-1984. A dicho trabajo remito también para un análisis con cierto detalle de la evolución de la actividad industrial durante el periodo acotado en este artículo.

(3) J. VICENS VIVES (con la colaboración de J. NADAL), *Manual de Historia Económica de España*, 5.ª reedición de la 9.ª ed., Barcelona, 1979, pág. 676.

(4) J. VICENS VIVES, «La industrialización y el desarrollo económico de España de 1800 a 1936», en *Coyuntura económica y reformismo burgués y otros estudios de Historia de España*, Barcelona, 1969, pág. 152.

(5) «Dictamen de la Comisión nombrada por Real Orden de 9 de enero de 1929, para el estudio de la implantación del Patrón de Oro», edición de *Información Comercial Española*, núm. 318 (1960), pág. 62. En adelante citado por *Dictamen de la Comisión del Patrón de Oro*.

(6) Cristian ECKERT, «La situación de España en la economía mundial» (traducción de José M. Alvarez y Eulate Peñaranda), incluido en el volumen *Textos olvidados* (presentación y selección de Fabián Estapé), Madrid, 1973, pág. 629.

(7) Francisco BERNIS, *La capacidad de desarrollo de la economía española*. Versión castellana de la conferencia leída en Bonn el 26-2-1925, Madrid, 1925, pág. 18.

(8) *Dictamen de la Comisión del Patrón de Oro...*, op. cit., pág. 61.

(9) *Ibidem*, pág. 61.

(10) VICENS VIVES, *Manual...*, op. cit., pág. 711.

(11) G. SOLE VILLALONGA, *La reforma fiscal de Villaverde, 1899-1900*, Madrid, 1967, pág. 275.

(12) E. FUENTES QUINTANA, *Los principios de la imposición española y los problemas de su reforma*. Discurso de entrada en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1975, pág. 90.

(13) SOLE VILLALONGA, op. cit., pág. 276.

(14) *Ibidem*, pág. 264.

(15) G. TORTELLA CASARES, «El Banco de España entre 1829-1929. La formación de un Banco Central», en la obra colectiva: *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970, págs. 296-297.

(16) SOLE VILLALONGA, op. cit., pág. 267.

(17) Daniel RIU, «La liquidación de los Presupuestos del Estado y esbozo de un plan de política financiera», en *Economía Española*, núm. 29, 1935, pág. 2.

(18) Josep FONTANA, *La Hacienda en la Historia de España, 1700-1931*, Madrid, 1980, pág. 72.

(19) FUENTES QUINTANA, op. cit., págs. 90 y 80, respectivamente.

(20) *Ibidem*. Los párrafos entrecuadrados corresponden a las páginas 91, 92, 98, 99 y 101, respectivamente.

(21) J. ORTEGA Y GASSET, «Vieja y nueva política». Conferencia dada en el teatro de la Comedia de Madrid el día 23 de marzo de 1914, en *Vieja y nueva política. Escritos políticos, I (1908-1918)*, Madrid, 1973, pág. 226.

(22) Desde 1956-57 viene sugiriendo Fuentes Quintana esa denominación para el «quehacer intenso y diario» de Flores de Lemus: E. FUENTES QUINTANA, «La ideología de la reforma tributaria silenciosa», en *Hacienda Pública Española*, núm. 42-43, 1976, pág. 106.

(23) FUENTES QUINTANA, *Los principios de la imposición...*, op. cit., pág. 116.

(24) Joseph HARRISON, «El coste de oportunidad del Programa Naval español de 1907: ¿pantanos o acorazados?», en *Hacienda Pública Española*, núm. 38, pág. 111 a 112.

(25) Jordi NADAL, *El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913*, Barcelona, 1975, pág. 184.

(26) HARRISON, «El coste de oportunidad...», art. cit. págs. 119 y 120.

(27) NADAL, *El fracaso...*, op. cit., pág. 184.

(28) J. HARRISON, «Los orígenes del industrialismo moderno en el País Vasco», en *Hacienda Pública Española*, núm. 55, 1978, pág. 217. Y, en términos similares, J. HARRISON, «La industria pesada, el Estado y el desarrollo económico en el País Vasco, 1876-1936», en *Información Comercial Española*, núm. 598, 1983, págs. 27 y ss.

(29) «El arancel en nuestra historia económica», en *Información Comercial Española*, núm. 322, 1960, pág. 34.

(30) HARRISON, «Los orígenes del industrialismo...», art. cit., pág. 217.

(31) Manuel PUGÉS, *Cómo triunfó el proteccionismo en España. La formación de la política arancelaria española*. Barcelona, 1931.

(32) Richard HERR, *Ensayo histórico de la España contemporánea*, Madrid, 1977, págs. 157 y 159, respectivamente.

(33) Monográfica y ampliamente fue estudiado en la obra escrita en colaboración con Santiago ROLDAN y Juan MUÑOZ, *La formación de la sociedad capitalista en España, 1914-1920*, Volúmenes I y II. Madrid, 1973. Una presentación sintética de sus principales conclusiones, que incorpora nuevas aportaciones bibliográficas y estadísticas, a la vez que matiza algunos de los planteamientos originales, se ofrece en J. L. GARCIA DELGADO, «Prosperidad y crisis en la industria española entre 1914 y 1922: una reconsideración», en la obra *Historia económica y pensamiento social. Estudios en homenaje a Diego Mateo del Peral*, Edición e introducción de Gonzalo ANES, Luis Angel ROJO y Pedro TEDDE, Madrid, 1983, págs. 539 a 560.

(34) C. ALBIÑANA GARCIA-QUINTANA, «Los impuestos de producto y la Administración tributaria», en *Hacienda Pública Española*, núms. 42-43, 1976, págs. 157 y 158.

(35) Campaña estudiada con detalle en *La formación de la sociedad capitalista...*, op. cit., vol. I, págs. 255 y 321.

(36) El estudio más reciente y ambicioso sobre el tema es el de Pablo MARTIN ACEÑA, *La política monetaria en España, 1919-1935*. Madrid, 1984.

(37) Juan VELARDE, *Sobre la decadencia económica de España*, 2.ª ed., Madrid, 1969, pág. 82, y Juan MUÑOZ, *El poder de la Banca en España*, Madrid, 1969, págs. 50 y ss.

(38) MARTIN ACEÑA, op. cit., pág. 29, ratificando las conclusiones a que llegara cincuenta años antes, en 1933, Luis OLARIAGA (*La política monetaria en España, 1933*, reeditado en Barcelona, 1977).

(39) *Ibidem*, pág. 100.

(40) *Dictamen de la Comisión del Patrón de Oro...*, op. cit., pág. 64.

(41) TORTELLA CASARES, *El Banco de España. Una historia económica*, op. cit., pág. 301.

(42) «Notas al texto del Dictamen», en *Dictamen de la Comisión del Patrón de Oro...*, op. cit., pág. 83.

(43) Francisco BERNIS, *La capacidad de desarrollo...*, op. cit., págs. 27-28, 29 y 34-35, respectivamente.

(44) Juan SARDÁ, *La política monetaria y las fluctuaciones de la economía española en el siglo XIX*, Madrid, 1948, pág. 296.

(45) Datos del cambio exterior de la peseta tomados del *Dictamen de la Comisión del Patrón de Oro...*, op. cit., pág. 75. El aumento de las reservas de oro se recoge de MARTIN ACEÑA, op. cit., pág. 38.

(46) SARDÁ, op. cit., pág. 296.

(47) VICENS VIVES, *Manual...*, op. cit., pág. 654.

(48) SARDÁ, op. cit., pág. 296.

(49) MARTIN ACEÑA, op. cit., pág. 36 y ss.

(50) «El arancel en nuestra historia económica», art. cit., pág. 35.

(51) J. CASTEL GONZALEZ-AMEZUA, *Legislación protectora de la producción nacional recopilada, anotada y comentada*, Madrid, 1936, pág. XX.

(52) Salvador CANALS, «La ley para la protección de la industria», en *Revista Nacional de Economía*, núm. 58, 1924, pág. 263.

(53) *Ibidem*, pág. 262.

(54) Comisión Protectora de la Producción Nacional, *Crisis de la producción y del trabajo. Información realizada en cumplimiento del encargo del Gobierno*, Madrid, 1921.

(55) BERNIS, *La capacidad de desarrollo...*, op. cit., pág. 8.

(56) Blas VIVES, *La política arancelaria de España*, Madrid, 1928.

(57) *Ibidem*. Los párrafos entrecuadrados corresponden a las págs. 10, 11, 21 y 22.